

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía (ASLAND), y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a la Sociedad «Asland Energía, Sociedad Anónima» (ASLAND), el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describe:

Expediente número 1451. Permiso «Caudete», de 40.260 hectáreas, y cuyos límites son:

Norte, 38° 50' N; sur, 38° 40' N; este, 0° 50' O; y oeste, 1° 05' O.

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como la oferta de la adjudicataria que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir en el área otorgada durante los tres primeros años de vigencia del permiso la cantidad mínima de 50.000.000 de pesetas en trabajos geológicos, sísmicos, geoquímicos y la perforación de un sondeo condicionado a los resultados de la sísmica.

Al término del tercer año, la titular o titulares en ese momento deberán optar por el abandono de la totalidad del permiso o decidir continuar con su exploración, en cuyo caso deberán invertir el mínimo establecido reglamentariamente.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso la titular estará obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada período se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, ofrece al Organismo o a la Sociedad Estatal que determine la Administración (denominada en lo sucesivo Entidad Estatal):

1.º Una participación en la titularidad del permiso durante la vigencia del mismo de un 5 por 100 libre de gastos hasta el otorgamiento de la concesión de explotación que se derive de él.

2.º Una participación de hasta un 20 por 100 en la titularidad del permiso desde el momento de su adjudicación, participando de todos los derechos y obligaciones que correspondan al porcentaje de titularidad adquirido. Esta participación deberá ser aceptada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación del otorgamiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera y tercera lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º Se designa al Instituto Nacional de Hidrocarburos para que asuma, en su día, la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1989

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

30584 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa frigorífico de circulación forzada de aire, marca «Electrolux», modelo base TREI 2120, fabricado por «White Consolidated Industries, Inc.», en Greenville-Michigan (USA).

Recibida en la Dirección General de industria la solicitud presentada por la Empresa «belsa», con domicilio social en calle Agustín de Fo-

xá, 25, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigorífico de circulación forzada de aire, fabricado por «White Consolidated Industries, Inc.», en su instalación industrial ubicada en Greenville-Michigan (USA);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSI de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 89095051 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas España» por certificado de clave MDD/1990/1019/1989, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contrasena de homologación CEF-0135, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 13 de noviembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Este aparato es a compresión, con grupo hermético, clase M.

El compresor de este aparato es marca «Americol», modelo SE209-12.

La potencia que se indica en las características de este aparato, incluye fabricante de hielo de 165 W y resistencia de desescarche de 450 W.

La potencia de este aparato funcionando el compresor es de 260 W.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Volumen bruto. Unidades: dm³.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Electrolux», modelo TREI 2120.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 610.
Tercera: 582.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez De Córdoba.

30585 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el anexo de esta Resolución:

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986 y Reglamento para su ejecución de 10 de octubre de 1986.

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro, previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar